

**RESOLUCIÓN Nº 002014-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 14623-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DESTITUCIÓN
LIQUIDACIÓN DE COSTOS

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de liquidación de costos del procedimiento (honorarios del abogado) presentado por el señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL, en aplicación al principio de legalidad.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 001773-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 9 de mayo de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL, en adelante el impugnante, contra la Resolución de Órgano Sancionador Nº 002-2023-GM-MDST/LC del 28 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, en adelante la Entidad; por lo que se REVOCA la citada resolución.
2. Con escrito presentado el 13 de mayo de 2025, el impugnante, solicitó la liquidación de costos a favor de su abogado representante, el señor FREDY ORIHUELA GALIANO, por un monto ascendente a S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) por concepto de servicios profesionales, los cuales acreditó con un recibo de honorarios.

ANÁLISIS

3. De acuerdo con el artículo 31º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008- 2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se establecía la facultad del Tribunal, para ordenar el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable, o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





cuando se declarase infundado el recurso de apelación confirmándose los alcances del acto impugnado.

4. No obstante, se debe tener en cuenta que mediante el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en adelante Reglamento del TSC, publicado el 24 de enero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció lo siguiente:

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.- Derogación del artículo 31 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

Derogar el artículo 31 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

5. En tal sentido, el recurso de apelación presentado por el impugnante fue resuelto cuando ya se encontraban vigentes las modificatorias realizadas a través del Decreto Supremo N° 014-2025-PCM, publicado el 24 de enero de 2025, el cual no contempla la concesión de costos del procedimiento; corresponde declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de costos, en aplicación al principio de legalidad.
6. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 ¹, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
7. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad², en aplicación del principio de legalidad, la

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

² Constitución Política del Perú de 1993

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

"Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de liquidación de costos del procedimiento derivados del Expediente N° 14623-2024-SERVIR/TSC, presentada por el señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL, en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

p4/PT14

Toda persona tiene derecho: (...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

